



Bloque II: LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA SOCIEDAD.

Moderador: Juan Manuel Díaz Sánchez, Instituto Social León XIII

LIBERTAD RELIGIOSA Y BIEN COMÚN

M^a Teresa Compte Grau

Universidad Pontificia Comillas

22 de Abril de 2006

La Declaración *Dignitatis Humanae* (7-12-1965) trata del derecho de la persona a ser libre de coacción en materia religiosa, en el seno de la sociedad en la que vive, para poder ser libre para actuar conforme a su conciencia. Desde esta perspectiva, el Concilio reclama, frente a cualquier tipo de autoridad humana, el reconocimiento, protección y garantía, jurídica y política, de la libertad de constrictión, independencia o espontaneidad, así como de albedrío o elección, en tanto que elementos y requisitos de la vida buena de la comunidad.

Éstas son las cuestiones que queremos tratar en las páginas que siguen. Para ello daremos los pasos que siguen:

1. Contexto en el que se aprueba la Declaración Conciliar *Dignitatis Humanae*.
2. El Derecho a la Libertad Religiosa en la letra de *Dignitatis Humanae*.
3. La doctrina de "los últimos Pontífices" sobre los derechos inviolables de la persona humana y sobre el ordenamiento jurídico de la sociedad.
 3. 1. La persona, centro y cima del orden social.
 3. 2. La unidad en torno al hombre.
4. El Derecho a la Libertad Religiosa elemento y requisito del Bien Común.
 4. 1. Derecho a conocer la verdad.
 4. 2. Derecho al libre desenvolvimiento o inmunidad de coacción.
 4. 3. Cooperación a la vida buena de los hombres que viven en común.

1. Contexto en el que se aprueba la Declaración conciliar *Dignitatis Humanae*

La Declaración conciliar *Dignitatis Humanae* y la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* (8-12-1965), documentos muy estrechamente relacionados, se sitúan en un contexto cultural caracterizado por:



1. El fortalecimiento de la democracia,
2. la constitucionalización jurídico-política de los derechos humanos
2. la promulgación de una normativa internacional de protección de los derechos y las libertades fundamentales del hombre, y
4. la constitución de una comunidad internacional organizada en instituciones encargadas de velar por la paz¹.

La aniquilación del hombre y su dignidad hizo que los primeros pasos tras la II Guerra Mundial se encaminaran a construir un orden de relaciones pacíficas de convivencia basadas en la proclamación de la noción jurídica de la dignidad intrínseca de la persona y el deber de los Estados soberanos de respetar los derechos humanos². Este proceso contribuyó, tal y como el Magisterio de la Iglesia ha confirmado, a que la segunda mitad del siglo XX fuera testigo de una creciente conciencia de la dignidad humana y de la necesidad de su protección³. A ello responde la convicción universalmente aceptada de que todos los hombres pertenecemos a una misma comunidad de origen y participamos de una naturaleza humana común. La Iglesia así lo proclama cuando enseña que la comunidad de origen, de redención cristiana y fin sobrenatural es el principio último en el que se sustenta la igualdad radical de todos los hombres⁴.

Estas aspiraciones, como recogió el Concilio, confirman el *giro humano* que tras la II Guerra Mundial quedó plasmado, aunque no sin contradicciones, en

1. La creciente conciencia de la dignidad de la persona (GS 12, 15).
2. La convicción de que el hombre es capaz de actuar conforme a su criterio y libertad responsable (GS 16-17).
3. La demanda de un orden político al servicio del hombre que permita a cada uno afirmar y cultivar su propia dignidad (GS 9, 27).
4. La exigencia de un orden jurídico que limite el poder político y garantice la inmunidad de coacción con relación a los bienes del espíritu.

¹ A. TRUYOL Y SERRA, *Fundamentos del Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 1977, 9, 11; J. A. CARRILLO SALCEDO, *Dignidad frente a barbarie*, Trotta, Madrid, 1999, 135, ID., *El derecho internacional en perspectiva histórica*, Tecnos, Madrid, 1991, 100-129; J. A. PASTOR RIDRUEJO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones internacionales*, Tecnos, Madrid, 1999, 34, 37.

² Así lo consignaron la Carta de las Naciones Unidas (26-6-1945), la Declaración Universal de Derechos Humanos (10-12-1948), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Conferencia de Chapultepec febrero-marzo de 1945, aprobada en abril de 1948), la Organización Internacional del Trabajo (1945), la UNESCO (16-11-1945) y el Acuerdo sancionador de los crímenes contra la paz, la guerra y la humanidad (8-8-1945). Cfr. J. A. CARRILLO SALCEDO, *Dignidad frente a barbarie*, Cap. III; 135.

³ PÍO XII: *Con Sempre* (24-12-1942) 15, 18, 21, 23, 25, 35-37, *Benignitas et Humanitas* (24-12-1944) 7, 14, 32; JUAN XXIII, *Pacem in Terris* (11-4-1963) 2-3, 4-6, 41-44-45; CONCILIO VATICANO II, *Gaudium et Spes* (8-12-1965) 27, 74; PABLO VI: *Alocución a los Representantes de los Estados en la sede de la ONU* (4-12-1965), *Populorum Progressio* (26-3-1967) 19, 54, *Jornada Mundial de la Paz* (1969, 1971, 1973, 1974, 1975); JUAN PABLO II: *Discurso inaugural*, Puebla (28-1-1979) I, 9, *Redemptor Hominis* (4-3-1979) 16-17, *Solicitudo Rei Socialis* (30-12-1987) 26, *Centesimus Annus* (1-5-1991) 21, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1983, 2003).

⁴ PÍO XII, *Gravi* (24-12-1949), 20. Cfr. PT 85,121, GS 24.



El Concilio, como declara *Gaudium et Spes*, se propuso enlazar las citadas aspiraciones universales de la humanidad “con su fuente divina” (GS 9) y contribuir así a su purificación.

¿Qué piensa del hombre la Iglesia? ¿Qué criterios fundamentales deben recomendarse para levantar el edificio de la sociedad actual? ¿Qué sentido último tiene la acción humana en el universo? He aquí las preguntas que aguardan respuesta. Esta hará ver con claridad que el Pueblo de Dios y la humanidad, de la que aquél forma parte, se prestan mutuo servicio, lo cual demuestra que la misión de la Iglesia es religiosa y, por lo mismo, plenamente humana.

Ésta es la contribución positiva que la Iglesia hace al mundo con el que comparte la siguiente verdad fundamental: “Creyentes y no creyentes están generalmente de acuerdo en este punto: todos los bienes de la tierra deben ordenarse en función del hombre, centro y cima de todos ellos” (GS 12). A partir de aquí, el Concilio declara:

1. El hombre, a la luz de la Revelación divina, ha sido creado a imagen y semejanza de Dios, con capacidad para conocerle y amarle (GS 12)
2. La naturaleza humana, racional y libre, es sociable y necesitada de comunión con sus semejantes (GS 12, 15)
3. La vida humana está caracterizada por la tensión entre el bien y el mal, como reflejo del pecado que debilita la capacidad humana para alcanzar la realidad inteligible con verdadera certeza (GS 13, 15).
4. La conciencia es el sagrario en el que el hombre, a solas con Dios, descubre la existencia de una ley inscrita en su corazón, en cuya obediencia consiste su dignidad, que le advierte que debe amar, practicar el bien y evitar el mal (GS 16).
5. La fidelidad a la conciencia une a los cristianos con los no cristianos en la búsqueda de la verdad para resolver los enormes problemas morales que el hombre tiene planteados (GS 16).
6. El predominio de la recta conciencia es garantía de seguridad de la persona frente a la arbitrariedad (GS 16).
7. La dignidad humana requiere que el hombre actúe según su conciencia y libre elección, movido por convicción interna personal y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa (GS 17).

2. El Derecho a la Libertad Religiosa en la letra de *Dignitatis Humanae*

El Concilio inaugura la Declaración sobre el Derecho a la Libertad Religiosa aludiendo, en línea con *Gaudium et Spes*, a las aspiraciones de libertad que, acordes con una mayor conciencia de la dignidad personal de cada ser humano, caracterizan la cultura de los años 60.

Los hombres de nuestro tiempo se hacen cada vez más conscientes de la dignidad de la persona humana, y aumenta el número de aquellos que exigen que los hombres en su actuación gocen y usen del propio criterio y libertad responsables, guiados por la conciencia del deber y no movidos por la coacción (DH 1).

Esta mayor conciencia de sí mismos, hace que los hombres reclamen las garantías jurídicas necesarias para que su libertad personal, en lo que se refiere a



“los bienes del espíritu humano, principalmente a aquellos que pertenecen al libre ejercicio de la religión en la sociedad” (DH 1), quede debidamente protegida.

El Concilio secunda estos anhelos (DH 1) y se propone declarar su coincidencia con la verdad y la justicia de acuerdo a la tradición y doctrina de la Iglesia “de las cuales saca a la luz cosas nuevas, de acuerdo siempre con las antiguas”. Dicho lo cual, el Concilio declara:

1. Dios ha revelado al hombre el camino de la salvación.
2. La única y verdadera religión subsiste en la Iglesia Católica.
3. Todos los hombres están obligados a buscar la verdad, especialmente en lo que se refiere a Dios y a su Iglesia, así como a vivir de acuerdo a la verdad conocida.
3. Estos deberes afectan y ligan a la conciencia humana.
4. La verdad no se impone de otra manera, sino por la fuerza de la verdad misma,

A lo que añade: Puesto que la Libertad Religiosa que se reclama se refiere a la *inmunidad de coacción* en la sociedad civil, “queda íntegra” la doctrina sobre el deber moral de los hombres y las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo (DH 1). Al tratar esta verdad religiosa, sigue diciendo el Concilio, se hace preciso desarrollar la doctrina de los últimos Pontífices sobre los derechos inviolables de la persona humana y sobre el ordenamiento jurídico de la sociedad (DH 1).

Con las precisiones hechas en *Dignitatis Humanae* 1, el Concilio declara, manifiesta y hace público que

1. La persona es sujeto del derecho a la libertad religiosa.
2. La libertad religiosa consiste en que el hombre debe estar libre de la coacción de sus semejantes para que ni se le obligue a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella.
 - El ejercicio de la búsqueda de la verdad requiere libertad psicológica e inmunidad de coacción externa, así como los medios adecuados a ello.
 - La verdad, que el hombre conocerá de acuerdo a su naturaleza digna y sociable, se alcanzará mediante la cooperación.
3. El fundamento del derecho a la libertad religiosa no reside en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza revelada por Dios y por la misma razón natural.
 - Todos los hombres, conforme a su dignidad, están obligados moralmente a buscar la verdad, aceptar la verdad conocida y ordenar su vida de acuerdo a sus exigencias.
 - La norma suprema de la vida humana es la ley divina, eterna, objetiva y universal. Dios hace partícipe al hombre de esta ley,
4. La observancia de los derechos y deberes de la persona, pilar sobre el que se asienta el Bien Común de la sociedad, incumbe a los ciudadanos, a las autoridades civiles, a la Iglesia y demás comunidades religiosas.
5. La protección y promoción de los derechos inviolables del hombre es un deber de la autoridad civil.
 - El derecho a la libertad religiosa ha de ser reconocido por el ordenamiento jurídico como derecho civil.
 - El poder político debe tutelar, con leyes justas y medios aptos, la libertad religiosa, así como facilitar las condiciones propicias que favorezcan su ejercicio como condición para una convivencia pacífica.



- El reconocimiento especial que el ordenamiento dispense a una determinada comunidad religiosa exige el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa a todos los ciudadanos y comunidades religiosas.
 - La autoridad pública no puede imponer la profesión o el abandono de cualquier religión, ni impedir que alguien ingrese en una comunidad religiosa o la abandone.
6. La sociabilidad de la naturaleza humana hace que el derecho a la libertad religiosa se ejerza en común y sea regulado mediante normas
- morales de responsabilidad personal y social.
 - jurídicas de fomento del derecho y de protección de la moralidad pública.
 - políticas de restricción, cuando sea necesario, y de reconocimiento.
7. La libertad religiosa, reconocida como derecho civil en muchas Constituciones, tiene también una dimensión internacional al reconocerse solemnemente en documentos internacionales.

La lectura de la Declaración *Dignitatis Humanae* 1 confirma que la Iglesia no declara el derecho a negar a Dios o a su Iglesia, como tampoco del derecho a la increencia, el indiferentismo, el nihilismo, ni el subjetivismo. De lo que trata el Concilio es del Derecho de la persona a su libre desenvolvimiento de acuerdo a su capacidad racional y libre de conocer la verdad, sin que ninguna autoridad humana, especialmente el poder político, se arrogue, positiva o negativamente, el derecho a penetrar los muros reservados de la conciencia. La consecuencia radical que plantea el Concilio Vaticano II: ni la verdad ni el error tienen derechos, porque sólo el ser humano es sujeto de derechos, es una afirmación de largo alcance. Y ello por varios motivos:

1. Porque subraya el derecho y deber de cada ser humano de ejercer responsablemente su libertad.
2. Porque afirma la supremacía del hombre y sus derechos frente a cualquier autoridad pública.
3. Porque recuerda que no es potestad de la autoridad política dirimir cuál es la verdad o el error en materia moral o religiosa.
4. Porque el ordenamiento jurídico debe limitarse a la protección y garantía libre de los derechos humanos.
5. Porque a la autoridad política le corresponde integrar las diferencias y la diversidad mediante el respeto al sano pluralismo de las ideas.
6. Porque la resolución de los conflictos en el nivel de las ideas no se resuelve creando "áreas libres de religión".

3. La doctrina de "los últimos Pontífices" sobre los derechos inviolables de la persona humana y sobre el ordenamiento jurídico de la sociedad.

El tratamiento que el Concilio dispensa al derecho a la Libertad Religiosa ahonda en el sentido de la Libertad cristiana, supera la vieja idea de la tolerancia, profundiza en el dato del pluralismo de las ideas como elemento constitutivo del orden social y ratifica la capacidad del hombre de conocer la verdad. Estos pasos son de gran y largo alcance; aunque no menores son los que dieron, con anterioridad al Concilio Vaticano II, Pío XII y Juan XXIII al afirmar, frente a la teoría



de la soberanía del Estado, el positivismo jurídico y la crisis del iusnaturalismo, que la ordenación de la vida humana a través de normas jurídicas e instituciones políticas debe subordinarse al orden querido por Dios y a la dignidad humana expresada en unos derechos inviolables. De este Magisterio se deduce que la acción del poder político debe limitarse a fomentar el desarrollo libre de los derechos del hombre para que éste pueda actuar por iniciativa propia, y no bajo los impulsos e indicaciones del poder político. A esta cuestión, clave para sostener el derecho a ser libres de coacción para poder ser libres para actuar en conciencia, vamos a dedicar las páginas siguiente.

3. 1. El hombre, centro y cima del orden social.

Pío XII se presentó ante el mundo con la Encíclica *Summi Pontificatus* (20-10-1939). Con la mirada puesta en el desorden causado como consecuencia del olvido de Dios en la vida política y el rechazo al orden moral objetivo y universal, el Papa pensaba, ya en 1939, en el orden social que debía edificarse tras la Guerra⁵. Ante los horrores causados por los totalitarismos, el positivismo y la absolutización de la soberanía política, el Papa denunció la corrupción del Estado que postula el carácter ilimitado de su autoridad al no admitir sobre sí “apelación alguna a una ley superior moralmente obligatoria”⁶. Esta concepción, que obliga al hombre a entregar su alma al Estado⁷, debería ser sustituida por una idea recta del Estado y la autoridad que no ofendiera “la majestad de la ley positiva dentro del campo de su natural competencia”⁸.

En la Navidad de 1944 el Papa Pacelli demostró estar convencido de que tras la guerra triunfaría la democracia. Su éxito, sin embargo, no residiría en su oposición a las formas de monopolio del poder político⁹, sino en su capacidad para fomentar la vida buena de los hombres que viven en común. Ello sería posible si la democracia

1. reconoce la dignidad intangible del hombre, —quien, “lejos de ser el objeto y un elemento puramente pasivo de la vida social es, por el contrario, y deber ser y permanecer, su sujeto, su fundamento y su fin” —, mediante el establecimiento de garantías jurídicas,
2. fomenta el derecho del hombre al desarrollo libre de su personalidad con los medios materiales, religiosos y culturales necesarios,
3. se ordena sobre el pluralismo de la sociedad “que no es una mera yuxtaposición extrínseca de partes numéricamente distintas”¹⁰,

⁵ SP 20, 22-26, 39-40. Cfr. Pío XII, *In questo giorno* (24-12-1939) 19; *Grazie* (24-12-1940) 24-26, *Nell’Alba* (24-12-1941).

⁶ BH 28-29.

⁷ SP 52.

⁸ BH 30, *Con sempre* 45.

⁹ BH 5, 7-8, 14.

¹⁰ El término *yuxtaposición* —coexistencia, que no convivencia— es de una gran elocuencia. Aplicado al orden social, como hace Pío XII, se refiere a la suma de diversos componentes,



4. reconoce públicamente la relación del hombre con Dios,
5. acepta a Dios como garantía de unidad frente a la diversidad de las ideas cambiantes, y
6. un ordenamiento jurídico que fomente la cooperación social, garantice la seguridad jurídica y evite la arbitrariedad. Esto requiere la existencia de normas jurídicas claras, formuladas, circunscritas y no tergiversadas por abusivas apelaciones a un supuesto sentimiento popular, ni por meras razones de utilidad

Las últimas, profundas, lapidarias, fundamentales normas de la sociedad no pueden ser violadas por obra del ingenio humano; se podrán negar, ignorar, despreciar, quebrantar, pero nunca se podrán abrogar con eficacia jurídica. Es cierto que, con el correr del tiempo, cambian las condiciones de vida; pero nunca se da un vacío absoluto ni una perfecta discontinuidad entre el derecho de ayer y el de hoy, entre la desaparición de antiguos poderes y constituciones y el surgir de nuevos ordenamientos. De todas maneras, en cualquier cambio o transformación, el fin de toda vida social permanece idéntico, sagrado y obligatorio: el desarrollo de los valores personales del hombre como imagen de Dios; y permanece la obligación de todo miembro de la familia humana de realizar sus inmutables fines, sea el que sea el legislador y la autoridad a quien obedece. Subsiste, pues, siempre y no cesa por oposición alguna su inalienable derecho, que ha de ser reconocido por amigos y enemigos, a un ordenamiento y a una práctica jurídica que sientan y comprendan su esencial deber de servir al bien común. La negación de cualesquiera formas de ingeniería social y política, por ideológica, que pretendan la separación radical entre ley y moral (*Con Sempre* 16)

En definitiva, establecía Pío XII, el orden de la convivencia debe sustentarse sobre la dignidad humana y la garantía y protección de los derechos fundamentales de la persona¹¹.

- el derecho a mantener y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral, y particularmente el derecho a la formación y educación religiosa;
- el derecho al culto de Dios privado y público, incluida la acción caritativa religiosa;
- el derecho al matrimonio, a la sociedad conyugal y doméstica;
- el derecho al trabajo como medio para el sostén de la vida familiar;
- el derecho a la libre elección de estado, también sacerdotal y religioso;
- el derecho al uso de los bienes materiales consciente de sus deberes y de las limitaciones sociales.

Así vista, la democracia es un ideal de libertad e igualdad que hace posible el desenvolvimiento libre de un pueblo de hombres libres conscientes de su

cada uno de los cuales sostiene intereses distintos. La DSI y la antropología cristiana prefieren hablar de *integración*. Ésta, entendida como *unidad dentro de la complejidad*, se refiere a la dimensión comunitaria de todos los actos humanos y a la reciprocidad que se establece en toda relación humana (GS 35).

¹¹ *Con Sempre* 6, 15, 35-37, 46, 49-52, BH 14, 16-18, 24-26, *Nell'Alba* 23ss. Cfr. Pío XII, *Por la restauración del mundo* (9-5-1945), *Para una verdadera Paz o La Iglesia Católica y el Nacionalsocialismo* (2-7-1945), *Discurso al Director de la UNRRA* (8-7-1945), *La constitución, ley fundamental del Estado* (19-10-1945), *Negli Ultimi* o *La Supranacionalidad de la Iglesia* (24-12-1945), *La Elevatezza* (20-2-1946) 6, 9, 17, *La verdadera noción del Estado* (5-8-1950) 4, 6, *Nación y Comunidad Internacional* (6-12-1953) 6.



personalidad, derechos y deberes¹². De este orden, escribe el Papa, brota la unidad y la concordia¹³. Y ello, porque las normas de la convivencia, en un pueblo de hombres libres, proceden de la naturaleza humana y de sus necesidades morales expresadas en forma de derechos humanos¹⁴.

3. 2. *La unidad en torno al hombre*

Juan XXIII, testigo del optimismo ambiental que caracterizó a las sociedades desarrolladas de los sesenta, se propuso, desde su primer Mensaje de Navidad, retomar la cuestión de la unidad sobre la que se sustenta la convivencia auténticamente humana¹⁵. En 1959, el Papa lanzó esta pregunta: “¿Por qué la unidad de la Iglesia católica, orientada directamente y por vocación divina a los intereses del orden espiritual, no podría llegar a la reunificación de las diferentes razas y naciones, atraídas igualmente por propósitos de convivencia social señalados por las leyes de la justicia y de la fraternidad?”¹⁶. Para la consecución de este fin, escribía Juan XXIII, la Iglesia ofrece la verdad en la que cree: El Dios verdadero, único fundamento del orden moral estable¹⁷. Desde esta propuesta religiosa, *Pacem in Terris* presenta unos *principios de acción* que, sin velar los *fundamentos de orden teológico y moral* que sustentan la verdad cristiana, pudieran provocar la unidad en torno al hombre, su dignidad y sus derechos¹⁸.

En BH, Pío XII había escrito que el verdadero orden de la vida humana en común sólo podría darse cuando éste se conformara sobre la existencia de un orden moral objetivo basado en la naturaleza intelectual, moral, espiritual y trascendente del ser humano. Pío XII sabía que el establecimiento de la paz entre los hombres exigía un respeto escrupuloso a la dignidad humana, aunque no existiera acuerdo en su fundamento último¹⁹. Por ello, en 1944, el Papa puso una condición: el orden

¹² Cfr. J. MARITAIN, *Cristianismo y democracia*, La Pléyade, Buenos Aires, 1950, 56, 78-79, 87, *Los derechos Humanos y la Ley natural*, Palabra, Madrid, 2001, 16, 27, 47-50; ID., *Persona y Sociedad*, en *La persona y el bien común*, Desclée de Brower, Buenos Aires, 1946, 53-93, ID., *El hombre y el Estado*, Club de Lectores, Argentina, 1984, 28-38, 46-55, 59-64.

¹³ PÍO XII, *Negli Ultimi* 13, *Ecce Ego* (24-12-1954). Cfr. J. MARITAIN, *El Hombre y el Estado*; ID., *Los Derechos Humanos y la Ley natural*.

¹⁴ PÍO XII, *Il Programma* (13-10-1955) 17.

¹⁵ Cfr. JUAN XXIII, *Unidad y Paz* (24-12-1959) 3-4.

¹⁶ Cfr. M^a T. COMPTE GRAU, *Una lectura de Pacem in Terris a propósito de las minorías étnicas*, Comunicación presentada al Simposio de DSI organizado por la CEE. 40 Aniversario de la *Pacem in Terris*, *Los Derechos Humanos, una defensa permanente*, Madrid, 20-21 de noviembre de 2003, en *Estudios Eclesiásticos* Estudios Eclesiásticos (ene-mar.) 2005, Vol. 80, n^o 302, 95-118.

¹⁷ MM 207-210, PT 1. Cfr. PÍO XII, *Paz. Plenitud de verdad* (24-12-1953); *Esperanza y consuelo de Cristo* (24-12-1952), *Cristo en la vida de la humanidad y del hombre* (24-12-1955), *Cristo, armonía del mundo* (24-12-1957).

¹⁸ Cfr. A.-FRIDOLIN UTZ, *La Encíclica de Juan XXIII Pacem in Terris*, Herder, Barcelona, 1965, 102; J. MARITAIN, *Los derechos humanos y la ley natural*, 53-57, 60-62.

¹⁹ Cfr. J. MARITAIN, *El hombre y el Estado*, 93-102; ID., *El alcance de la razón*, Emecé, Buenos Aires, 1959, 284-285.



surgido tras la Guerra no debía atender contra el orden de la libertad querido por Dios²⁰.

Cuando se promulgó la Declaración de 1948, Pío XII se limitó a ratificar los Derechos fundamentales recogidos en la Declaración, aunque sin hacer alusión a ella²¹. En 1963, el Papa Roncalli, pese a algunas objeciones consignadas en *Pacem in Terris* (144), aseguró que la Declaración de la ONU era un primer paso para el establecimiento de un ordenamiento jurídico-político edificado sobre una evidencia ética: el valor sagrado del hombre, su libertad y su dignidad²².

Al servicio de este ordenamiento, escribió *Pacem in Terris*, está el Estado, sociedad necesaria, la autoridad política y la ley, justas, legítimas y ordenadas a la promoción del Bien Común²³. Así vistas, las instituciones políticas —exigencias morales derivadas de la necesidad de protección de la dignidad humana—, y el —Derecho expresión de lo justo u objeto de la Justicia— se legitiman por su obediencia al orden moral²⁴. Ésta es la razón que evita que el derecho de mando se convierta en coacción porque la obediencia no es sometimiento del hombre a otros hombres, sino conocimiento de lo bueno y verdadero con su consiguiente adhesión²⁵. Este rasgo libre de la naturaleza humana, ejercida comunitariamente, no es sólo un *derecho*, sino un *deber* que, fundado en la *unidad* del género humano y traducido en *respeto*, *colaboración* y *responsabilidad*, se expresa en su doble dimensión *interior* y *exterior*²⁶. Lo que significa,

1. con carácter negativo: que no se impida a las personas, ni por parte del Estado, ni de sus congéneres, el ejercicio de su libertad;
2. con carácter positivo: que se facilite a las personas, por parte del Estado y de sus congéneres, en el cumplimiento de sus respectivos deberes, el establecimiento de condiciones sociales y políticas objetivas a la medida del desarrollo humano.

La dignidad de la persona humana requiere que el hombre proceda por propia iniciativa y libremente. Por lo cual, tratándose de la convivencia civil, debe respetar los derechos, cumplir las

²⁰ A la Iglesia católica no le basta la ley natural. Pese a ello, es consciente de que no hay posibilidad de acuerdo en el orden de los principios últimos o fundamentos de razón. En este sentido, se trata siempre de dejar a salvo los esenciales derechos de la conciencia de todos los hombres y mujeres aún cuando, en el plano político, pudieran entrar en conflicto la confrontación entre la concepción religiosa del mundo y la agnóstica o incluso atea. Cfr. BH 30, *Nación y Comunidad Internacional* (6-12-1953), PT 8-10; PABLO VI: *Alocución al Cuerpo Diplomático* (1978), *Enseñanzas al Pueblo de Dios* (1978) 93; JUAN PABLO II, *Discurso a la Asamblea General de la ONU* (1979) 20.

²¹ *Firme Fe. Anhelos de Paz* (24-12-1948).

²² PT 8-10, Cfr. PÍO XII, *Con Sempre*, 35, *La Elevatezza* 9-10, 16. Así como en 1942 Pío XII se había limitado a recoger los derechos de la persona humana, Juan XXIII, en *Pacem in Terris*, integra los derechos viejos (PT 11-17) con los derechos nuevos: derechos de la persona ciudadana, de la persona social y de la persona trabajadora (PT 18-20, 23-25).

²³ PT 47-49, 51-60-79. Cfr. *Con Sempre*, 15-21; BH 20-21, 29-30; *Nella Storia*, 30-40.

²⁴ MM 205-211, PT 51; PÍO XII, *Optatissima Pax* (18-12-1947), *Summi Maeroris* (19-7-1950), *Mirabile Illud* (6-12-1950). Cfr. J. MARITAIN, *El alcance de la razón*, 290-291.

²⁵ GS 16, 23; DH 2.

²⁶ MM 65, PT 11-29, 30-34, 121.



obligaciones y prestar su colaboración a los demás en una multitud de obras, principalmente en virtud de determinación personales.

De esta manera cada cual ha de actuar por propia decisión, convencimiento y responsabilidad, y no movido por la coacción o por presiones que la mayoría de las veces provienen de fuera. Porque una sociedad que se apoye sólo en la razón de la fuerza ha de calificarse de inhumana. En ella, efectivamente, los hombres se ven privados de su libertad, en vez de sentirse estimulados, por el contrario, al progreso de la vida y al propio perfeccionamiento (PT 34).

4. El derecho a la Libertad Religiosa y el Bien Común

La cita que acabamos de transcribir declara que el hombre es capaz de ordenar su existencia y de hacerlo de modo consciente porque su naturaleza racional y libre le permite conocer la verdad de las cosas que le sirven para su propio desarrollo. Ésta es la capacidad que debe poder desarrollarse en libertad, porque sólo el conocimiento de la verdad puede liberar al hombre.

Juan Pablo II lo resume de modo magistral en el Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz del año 1991 al decir:

Ninguna autoridad humana tiene el derecho de intervenir en la conciencia de ningún hombre. Esta es también testigo de la *trascendencia de la persona* frente a la sociedad, y, en cuanto tal, es inviolable. Sin embargo, no es algo absoluto, situado por encima de la verdad y el error; es más, su naturaleza íntima implica una *relación con la verdad objetiva*, universal e igual para todos, la cual todos pueden y deben buscar. En esta relación con la verdad objetiva la libertad de conciencia encuentra su justificación, como condición necesaria para la búsqueda de la verdad digna del hombre y para la adhesión a la misma, cuando ha sido adecuadamente conocida. Esto implica, a su vez, que todos deben respetar la conciencia de cada uno y no tratar de imponer a nadie la propia "verdad", respetando el derecho de profesarla, y sin despreciar por ello a quien piensa de modo diverso. *La verdad no se impone sino en virtud de sí misma.*

Negar a una persona la plena libertad de conciencia y, en particular, la libertad de buscar la verdad o intentar imponer un modo particular de comprenderla, va contra el derecho más íntimo. Además, esto provoca un agravarse de la animosidad y de las tensiones, que corren el riesgo de desembocar o en relaciones difíciles y hostiles dentro de la sociedad o incluso en conflicto abierto. Es, finalmente, a *nivel de conciencia* como se presenta y puede afrontarse más eficazmente el problema de asegurar una paz sólida y duradera²⁷.

4. 1. El Derecho-Deber a conocer la verdad.

La Declaración *Dignitatis Humanae* es un acto de Fe. El Concilio afirma de manera absoluta y radical que cree en la verdad revelada por Dios a la humanidad y que por ello puede declarar que el hombre es, como ha recordado el Papa Benedicto XVI, es el único ser capaz de entablar una relación seria y consciente con

²⁷ JUAN PABLO II, *Jornada Mundial de la Paz* (1991) 1.



su Creador porque sólo él trasciende el orden de lo creado²⁸. Ésta es la verdad que el orden político debe reconocer, proteger y garantizar. Haciéndolo así, no se protege la experiencia religiosa —la Fe—, ni se viola la neutralidad; sino que se protege al hombre y su personalidad.

Difícilmente podemos negar que hoy, la Libertad Religiosa vista desde la perspectiva de la Iglesia, corre peligro. Y ello, porque la cultura dominante en la que vivimos inmersos niega la existencia de verdades morales objetivas.

El Concilio ya alertó sobre los riesgos del nihilismo y la indiferencia en materia moral y religiosa al sostener que la verdad, a la que todos los hombres tienen acceso, es la única garantía contra la arbitrariedad. Negar que el hombre puede conocer la verdad moral y su fundamento último, porque ni existe el bien, ni existe Dios, nos conduce a un mundo provisional, regido por la fuerza de los más, la libertad creadora, el derecho a la fuerza y el triunfo de la voluntad imperativa.

Ciertamente, el Derecho a la Libertad Religiosa, tal como lo defiende la Iglesia Católica, supone afirmar la primacía de la conciencia individual abierta a la “presencia imperiosa de la voz de la verdad dentro del sujeto mismo”²⁹. Pero ello, decía Pablo VI, nada tiene que ver con el *libre examen*³⁰. Y ello es así, ante todo y sobre todo, porque

1. la Revelación de Dios en Jesucristo nos ha mostrado el camino que lleva a la Salvación (DH 1), y
2. porque el mundo de la vida humana no es un caos, sino que posee una lógica moral interna que la persona es capaz de conocer.

La primera de estas dos cuestiones, de extremada y urgente atención, queda reservada a la sabiduría de los teólogos. Permítasenos, sin embargo, reproducir aquí una clarificadora precisión hecha por el Cardenal Ratzinger. Dice así:

Cuando se habla de la importancia de las religiones para la salvación, lo asombroso es que casi siempre se piensa únicamente en que todas ellas hacen posible la vida eterna, con lo cual, claro está, se neutraliza a la vez la idea de la vida eterna porque se la alcanza sin más. (...). El cielo comienza en la tierra. La salvación en el más allá presupone la vida recta en el más acá. Por consiguiente, no se puede en absoluto preguntar sencillamente quién va al cielo y despachar así, al mismo tiempo, la cuestión acerca del cielo. Hay que preguntarse qué es el cielo y cómo llega a la tierra. La salvación en el más allá tiene que perfilarse ya en una forma de vida que haga que el hombre sea aquí “humano” y, con ello, grato a Dios. (...) Por consiguiente, yo diría: la salvación

²⁸ BENEDICTO XVI, *Ángelus* (4-12-2005). Cfr. PABLO VI, *Discurso al Cuerpo Diplomático* (1978); JUAN PABLO II, *Jornada Mundial de la Paz* (1988) 1.

²⁹ J. RATZINGER, *Ser cristiano en la era neopagana*, Encuentro, 1995, 29. Cfr. *Intervención del arzobispo Celestino Migliore*, observador permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas, *sobre intolerancia religiosa* (27-10-2004).

³⁰ PABLO VI, *Homilía pronunciada durante la inauguración de la II Asamblea General de los Obispos de América Latina* (24-8-1968), *Ecclesiam Suam* (6-8-1964) 38.



comienza en la rectitud del hombre en este mundo, una rectitud que abarca siempre los dos polos: el de la rectitud personal del individuo y el de su rectitud en la sociedad. Hay formas de conducta que nunca servirán para la rectitud del hombre, y formas de conducta que forman parte de la rectitud del hombre. Esto quiere decir que la salvación no se halla en las religiones como tales, sino que se encuentra íntimamente relacionada con ellas, por cuanto y en la medida en que las religiones llevan al hombre hacia el bien, hacia la búsqueda de la verdad y del amor. Por eso la cuestión de la salvación lleva siempre en sí un elemento de crítica de la religión como a la inversa puede estar vinculada positivamente con las religiones. En todo caso, esta cuestión tiene que ver con la unidad del bien, con la unidad de lo verdadero, con la unidad de Dios y del hombre³¹.

Ésta es, precisamente, la cuestión que ocupa a la Doctrina Social de la Iglesia: el hombre visto, junto a otros hombres, a la luz de Jesucristo. A ello se refería el Cardenal Wojtyła en una entrevista que sobre la DSI le hizo en la primavera de 1978 el Profesor V. Possenti. El Arzobispo de Cracovia decía al respecto:

(...) la fuerza sustancial de la Doctrina Social de la Iglesia –y en consecuencia de la doctrina social católica- está en su originalidad. Esta originalidad (o -si queremos especificidad) de la doctrina social católica corresponde a la originalidad del Evangelio mismo: en éste tiene su raíz y su fundamento. El Evangelio es original no sólo por su "teología", sino también por su "antropología". La constitución *Gaudium et spes* lo hace notar en muchas ocasiones, pero sobre todo en el párrafo 21. Por tanto el Evangelio es original por su modo propio de ver (o de revelar) la totalidad de los problemas del hombre, y naturalmente de los problemas del hombre en la dimensión de la comunidad, en la dimensión de la vida social.

Este hombre al que Dios ama por sí y cuya existencia adquiere sentido pleno a la luz de la opción radical que Dios ha hecho por él, es un ser libre dotado de conciencia moral y capaz de escuchar a Dios en el sagrario de la conciencia (GS 17). Para San Pablo, recuerda el Cardenal Ratzinger, "la conciencia moral es el órgano de la transparencia del Dios único en todos los hombres, que son un solo hombre"³². Y esta conciencia moral es la que el hombre tiene el derecho a escuchar y el deber de hacerlo para conocer el bien que debe orientar orden de la vida humana en común³³.

³¹ J. RATZINGER, *Fe, Verdad y Tolerancia*, Sígueme, Salamanca, 2005, 178-179.

³² *Ibid*, 179, ID., *Ser cristiano en la era neopagana*, 35-38. Cfr. JUAN PABLO II, *Jornada Mundial de la Paz* (1988), 1.

³³ PABLO VI: *Discurso ante la Asamblea de las Naciones Unidas* (4-10-1965), PP 26, 58-59, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1973); JUAN PABLO II: *Redemptor Hominis* (4-3-1979), 13, 17, CA 17-19, 52, *Veritatis Splendor* (6-8-1993) 2-3, 50, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1980, 1987-1988, 1991, 2000, 2004), *Discurso al Cuerpo Diplomático* (1991, 1996-1997, 1999, 2003), *Discurso a la quincuagésima Asamblea General de la ONU* (5-10-1995) 3, *Audiencia a la Asamblea de la Unión de Juristas católicos* (24-11-2003), *Discurso a los participantes en el II Encuentro de Legisladores y Políticos europeos* (23-10-1998), 2; BENEDICTO XVI, *Homilía en la solemnidad de la Inmaculada Concepción* (8-12-



La acción de construir un mundo ajustado a la dignidad humana es un deber moral para todos los hombres y un deber religioso para los cristianos que se engarza en la *herencia* de los diez *principios de conducta* que Dios confió a Moisés para la realización de la vida del hombre en comunidad y que, como enseña San Pablo (Rm 2, 15), han quedado esculpidos en el corazón del hombre³⁴. Esas *diez palabras*

tiene(n) tiene valor vinculante como ley natural también para los que no aceptan la Revelación: no matar, no fornicar, no robar, no dar falso testimonio, honra a tu padre y a tu madre... Cada una de estas palabras del código del Sinaí defiende un bien fundamental de la vida y de la convivencia humana. Si se cuestiona esta ley, la concordia humana se hace imposible y la existencia moral misma se pone en entredicho.

Cristo confirmó los mandamientos del Decálogo como núcleo normativo de la moral cristiana, destacando que todos ellos se sintetizan en el más grande mandamiento, el del amor a Dios y al prójimo. Por lo demás, es notorio que Él, en el Evangelio, da una acepción universal al término "prójimo". El cristiano está obligado a un amor que abarca a todos los hombres, incluidos los enemigos comunidad³⁵.

Estas exigencias, lejos de ser "*afirmaciones abstractas*" "*nos recuerdan que no vivimos en un mundo irracional o sin sentido, sino que hay una lógica moral que ilumina la existencia humana*"³⁶ y que apela a la razón común en el diálogo con la sociedad laica y las demás comunidades religiosas.

Sin embargo, siendo ello así, no es menos cierto que en nuestro mundo este instrumento ha dejado de ser fiable en el momento en el que han saltado por el aire todas las certezas éticas y la racionalidad de la naturaleza humana está en entredicho. De nuevo vuelve a plantearse el mismo interrogante al que se enfrentaron Maritain, Pío XII y Juan XXIII al hablar de los derechos humanos. Los hombres no pueden ponerse de acuerdo en sus convicciones últimas, pero pueden llegar a un acuerdo práctico sobre los derechos humanos³⁷, a condición de que aceptemos algo que ayer no se puso en tela de juicio, "que el hombre es, en sí

2005), *Discurso al Sr. Francis Martín-Xavier Campbell, Nuevo Embajador del Reino Unido* (23-12-2005), *Discurso a las Asociaciones cristianas de trabajadores italianos* (27-1-2006), *Discurso a los representantes de la Santa Sede ante los organismos internacionales* (18-3-2006), *Mensaje para la Cuaresma* (2006).

³⁴ JUAN PABLO II, *Ecclesia in Europa* (28-6-2003), 109, 114. Cfr. J. RATZINGER, *Europa. Sus fundamentos espirituales hoy y mañana* (28-11-2000/13-5-2004), en ID., *Europa. Raíces, identidad y misión*, Ciudad Nueva, Madrid, 2004, ID., *Reflexiones sobre Europa* (8-9-2001), en *Ibid.*

³⁵ JUAN PABLO II: *Memoria e Identidad*, la esfera de los libros, 2005, Madrid, 164-165, ID., *Mi visión del hombre*, Palabra, Madrid, 1997, 55-59, 108-114, 353-360.

³⁶ JUAN PABLO II: *Discurso a la 50 Asamblea General de las Naciones Unidas* (5-10-1995), 3, *Discurso al Parlamento Italiano* (14-11-2002), CA 10.

³⁷ J. MARITAIN, *El alcance de la razón*, ID., *El Hombre y el Estado*, 93-102, ID., *Humanismo integral, Problemas temporales y espirituales de una nueva cristiandad*, Ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1966, 134-136.



mismo, simplemente por su pertenencia a la especie humana, sujeto de derechos, y su existencia misma es portadora de valores y normas que hay que descubrir, no inventar”.

Precisamente por ello, de modo no tan distinto a como se le planteó a Pío XII, hoy es una urgencia la restauración de la intangibilidad de la dignidad humana como centro de los ordenamientos éticos y jurídicos. Se trata de proteger a la persona contra la dictadura de lo accidental para devolverle su propia dignidad que consiste en que ninguna instancia puede dominarlo, ni técnica, ni ideológicamente, porque él se encuentra abierto hacia la verdad misma³⁸.

4. 2. El Derecho al libre desenvolvimiento o inmunidad de coacción.

La naturaleza humana exige que la persona sea miembro de la sociedad. De este modo, se asegura la tendencia de todo hombre a la apertura y comunicación con sus semejantes, al tiempo que se aseguran sus necesidades materiales. Y ello, porque la sociedad aporta al hombre las condiciones para el desarrollo de su personalidad³⁹. Para que ello sea plenamente así, la persona debe poder desenvolverse inmune de toda coacción como condición para poder elegir en libertad. Se trata pues de que el hombre se vea libre de aquellas servidumbres que le impiden ser autónomo. “Ni la naturaleza, ni el Estado, escribe Maritain, pueden hacer mella en el hombre sin su permiso, y Dios mismo, que está y opera en él desde dentro, opera de un modo especial, con una delicadeza exquisita”⁴⁰.

La naturaleza racional y libre del ser humano no sólo se desarrolla de modo físico, sino que lo hace, “desde el útero al sepulcro”, por la existencia de su alma⁴¹. Esta dimensión espiritual, que trasciende el orden de lo creado, le dota de una personalidad, ígran misterio metafísico!, exclama Maritain, que exige ausencia de violencia para poder obrar por razón de su propia inclinación interna sin sufrir la coacción impuesta por un agente exterior⁴². Ser independiente no significa ser incausado —la criatura sin su Creador desaparece (GS 36)— sino ser dueño de uno mismo⁴³.

Del principio primero y fundamental del orden social, por el que la sociedad se orienta hacia la persona, deriva la exigencia de

³⁸ J. RATZINGER, *Reflexiones sobre Europa* 69, 71, ID., *Fe, Verdad y Tolerancia*, 166; JUAN PABLO II: RH 17, *Laborem Exercens* (1981) 5-6, VS 51, *Evangelium Vitae* (25-3-1995) 19-20, *Audiencia General* (23-4-1986) 4-6, 10, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1999), 1-2.

³⁹ J. MARITAIN, *La persona y el Bien Común*, DEDEBEC, Buenos Aires, 1946, 54-55, 60; ID., *Religión y cultura*. Editorial Santa Catalina, Buenos Aires, 1940, 8.

⁴⁰ J. MARITAIN, *Para una filosofía de la persona humana*, Club de Lectores, Buenos Aires, 162.

⁴¹ J. MARITAIN, *Principios de una política humanista*, Excelsa, Buenos Aires, 9. Cfr. PP 5, 14, 33, 43.

⁴² J. MARITAIN, *Principios de una política humanista*, 10.

⁴³ *Ibid*, 14-15.



que cada sociedad esté organizada de manera tal que permita al hombre realizar su vocación en plena libertad e incluso de ayudarlo en ello.

La libertad es la prerrogativa más noble del hombre. Desde las opciones más íntimas cada persona debe poder expresarse en un acto de determinación consciente, inspirado por su propia conciencia. Sin libertad, los actos humanos quedan vacíos de contenido y desprovistos de valor⁴⁴.

Desde esta perspectiva, la Iglesia Católica no sólo no condena, sino que acoge favorablemente la constitución de ordenamientos políticos que, al decir de Juan Pablo II, garantizan, en nombre de la primacía de la conciencia, la libertad y la dignidad inviolable de la persona frente al poder político⁴⁵. Ésta es la auténtica razón de ser de la democracia cuya lógica reside en su capacidad para responder mejor que otros sistemas de gobierno a la naturaleza racional y social del hombre y, en definitiva, a las exigencias de la justicia⁴⁶. Y ello, porque la democracia no es sólo una forma de gobierno sino, antes que nada, un credo sustentado en la libertad de los hombres dirigido a la *organización de la vida social orientada al bien común*⁴⁷. Por ello, la democracia sólo puede subsistir y ser verdadera si

1. facilita la existencia y el desarrollo de pueblos de hombres libres conscientes de su personalidad, de sus deberes, de sus derechos y de su propia libertad.
2. se edifica sobre el principio de la limitación del poder político mediante la garantía de los derechos inviolables del ser humano.

La Libertad Religiosa como derecho inviolable de la persona se convierte, de este modo, en el prisma unitario de la libertad y, de modo especialmente elocuente, en la mejor y más perfecta garantía de la existencia de una verdadera y sana democracia⁴⁸.

La barbarie totalitaria y el positivismo descarnado habían convertido al hombre en una presa de la arbitrariedad del poder. Frente a ello, las democracias se erigían en defensoras de la inmunidad de coacción o libertad de constricción

⁴⁴ JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* 1988.

⁴⁵ JUAN PABLO II, *Carta apostólica en forma de Motu proprio para la proclamación de Santo Tomás Moro como patrono de los gobernantes y de los políticos* (31-10-2000), 4. Cfr. GS 17; PABLO VI, *Mensaje para la IX Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales* (1975); JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1981) 5; J. MARITAIN, *Para una Filosofía de la Persona Humana*, Club de Lectores, Buenos Aires, 95ss.

⁴⁶ JUAN PABLO II, *Memoria e Identidad*, 160, CA 47, *Jornada Mundial de la Paz* (1985) 9, *Carta Apostólica con motivo del 50 aniversario del comienzo de la II Guerra Mundial* (27-7-1989) 9, 11. Cfr. J. MARITAIN, *Principios de una política humanista*, 37.

⁴⁷ PABLO VI, *Alocución en la sede de Naciones Unidas* (4-10-1965), PP 78, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1968); JUAN PABLO II, *Mensaje con ocasión del 50º aniversario de la Batalla de Montecassino* (18-5-1994). Cfr. BH 5, 14, 16, 18, 26-27, *Con Sempre*, 5, 34-37; J. MARITAIN, *Principios de una política humanista*, 16, 42-43.

⁴⁸ JUAN PABLO II, *La libertad religiosa: una de las caras del prisma unitario de la libertad. Discurso a los participantes en la 69 Conferencia de la Unión Interparlamentaria* (18-9-1982), 6; *Intervención del Observador permanente de la Santa Sede ante la ONU, Mons. Rafele Renato Martino, en el Tercer Comité de la Organización de las Naciones Unidas* (12-11-1987); CONFERENCIA EPISCOPAL MEXICANA, *Por una auténtica libertad religiosa en México* (17-8-2005).



como garantía para el ejercicio del libre albedrío. Ellas son las que en su origen se han comprometido a respetar los dominios reservados de la conciencia, con la conciencia de que ningún poder político puede reivindicar una competencia, directa o indirecta, sobre las convicciones íntimas de las personas⁴⁹. Así, la democracia, sustentada en el credo de la Libertad Política, debe garantizar el derecho del hombre a actuar de manera autónoma permitiendo que la relación de la conciencia con la verdad moral y religiosa quede inmune de coacción social y política⁵⁰.

Este planteamiento, como no puede ser de otro modo, tiene consecuencias prácticas. El derecho a la Libertad religiosa es, desde esta perspectiva, un derecho de ámbito público que, más que convertirse en freno a la acción de los poderes públicos, tiene que ver con la garantía y el fomento del desenvolvimiento libre del ser humano⁵¹. Esta razón que ordena la vida social y política no es técnica, sino moral⁵². Por ello, porque el fin de la vida política es la vida buena de los hombres que viven en común y porque el fin de las instituciones políticas es la promoción de la justicia que conduce a la Paz, la ordenación de la vida en sociedad no puede ser fruto ni de la implantación de programas ideológicos⁵³, ni de la voluntad, individual o comunitaria.

El sentido y el alcance de las ideologías

Pese a definirse en clave humanista, la historia demuestra que las ideologías han pervertido el lenguaje y legitimado formas de *no-verdad*⁵⁴. Por ello, la verdadera libertad humana, aunque requiere de la política para ordenar la *sociedad de hombres libres*, “vigila para no ser acaparada y manipulada por los sistemas ideológicos y los partidos políticos”⁵⁵. Así lo enseñó Pablo VI cuando afirmó que la libertad de los cristianos para ordenar la sociedad política sobre los principios de la igualdad y la participación es *acción* que somete el poder al escudo del derecho y

⁴⁹ JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* 1988. Cfr. J. MARITAIN, *Para una filosofía de la persona humana*, Club de Lectores, Buenos Aires, 197.

⁵⁰ G. SARTORI, *¿Qué es la democracia?*, Taurus, Madrid, 2003, 217ss; I. BERLIN, *Dos conceptos de libertad*, en ID., *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Alianza, Madrid, 1993.

⁵¹ JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático* 2004, 3. Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso al Cuerpo Diplomático* (2005). Cfr. *Intervención del arzobispo Celestino Migliore ante las Naciones Unidas*.

⁵² J. MARITAIN, *El alcance de la razón*, 212-259, ID., *Principios de una política humanista*, 108-151. Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede* (1999) 13; J. RATZINGER, *Reflexiones sobre Europa*, 41-43, 61.

⁵³ PABLO VI, *Evangelii Nuntiandi* (8-12-1975), 32-35. Cfr. J. MARITAIN, *El alcance de la razón*, 264-265.

⁵⁴ JUAN PABLO II, RH 13, 17, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1980), 1-2.

⁵⁵ RH 17. Cfr. BENEDICTO XVI, *Deus Caritas est* (25-12-2006), 28.



no *ideología* que coloca al mundo en un estado del que desaparezca todo mal e injusticia⁵⁶.

Las ideologías, cuerpos cerrados de doctrina, se convierten en los años 60 y 70 en expresión de un ambiente cultural en el que priman las certezas que no requieren demostración, sino adhesión⁵⁷. Esta mentalidad, propia del *partido cosmovisión* que exige a sus miembros “la obediencia a lo que pertenece a la esfera de las convicciones últimas sobre la naturaleza, el origen y el fin del hombre y de la sociedad”⁵⁸, corre el riesgo de reproducirse en aquellas democracias que niegan la existencia de verdades morales objetivas que guíen y orienten la acción política. La democracia se corrompe cuando convierte la política en una “religión secular” que cree ilusoriamente que puede construir el paraíso en este mundo. De ahí que cualquier sociedad política, que tiene su propia autonomía y sus propias leyes, nunca podrá confundirse con el Reino de Dios⁵⁹.

En Occidente, el error del que hablamos ha tomado forma sobre todo política. Es lo que puede llamarse la utopía teocrática, dando a esta palabra su más fuerte sentido. Exige al mundo mismo y a la ciudadanía política la realización efectiva del Reino de Dios, por lo menos en las apariencias y pompas de la vida social. (...). Hablando francamente, la idea de hacer de este mundo pura y simplemente el reino de Dios es, para el cristiano, una herejía⁶⁰.

Nadie posee el secreto de una organización social perfecta que haga imposible el mal, ni, existe, por lo tanto, el derecho a intervenir en el orden humano en nombre de un hipotético paraíso. El orden de la vida de los hombres en

⁵⁶ PABLO VI, *Octogesima Adveniens* (1971) 3-4, 24-30, 50, J. RATZINGER, *Reflexiones sobre Europa*, 69; J. MARITAIN, *Filosofía de la Historia*, Club de Lectores, Buenos Aires, 1985, 55-56. Cfr. MM 212-217, PT 157-160, DH 6, GS 43. Cfr. R. M^a SANZ DE DIEGO, *La sociedad libre y los totalitarismos*, en PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, J. J. (ed.), “*Para ser libres Cristo nos ha liberado*” (GA 5,1), Actas del Congreso de Teología Moral, Facultad de Teología San Dámaso, Madrid, 2003, 181-182; S. DEL CURA ELENA, *Religión y nacionalismo: Convivencia y sustitución. Reflexiones al hilo de la pregunta por “el monoteísmo como problema político” y por “la Trinidad como programa social”*, en INSTITUTO SOCIAL LEÓN XIII, *Los nuevos escenarios de la violencia. En el 40 aniversario de Pacem in Terris*, Cuadernos Instituto Social León XIII, n^o 2, 2003, Majadahonda (Madrid), 2003, 152-169; E. PETERSON, *El monoteísmo como problema político*, Trotta, Madrid, 1999.

⁵⁷ G. SARTORI, *La democracia después del comunismo*, Alianza, Madrid, 1993.

⁵⁸ J. MARITAIN, *El hombre y el Estado*, 93-102; ID, *Humanismo integral*, 134-136, ID., *Para una filosofía de la persona humana*, 197, ID., *Principios de una política humanista*, 31-32. Cfr. M. AGI, *René Cassin, père de la Déclaration Universelle des droits de l’homme*, Perrin, Paris, 1998; Á. HERRERA ORIA, *El Magisterio político de la Pacem in Terris*, en INSTITUTO SOCIAL LEÓN XIII, *Comentarios a la Pacem in Terris*, BAC, Madrid, 1963, 653-654; E. NASARRE, *La recepción de las enseñanzas de Pablo VI en materia social y política*, en AA. VV., *Pablo VI y España*, Giornate di Studio, Madrid, 20-21 de mayo de 1994, Brescia, 1996, 187.

⁵⁹ CA 25, GS 36, 39. Cfr. J. MARITAIN, *Humanismo integral*, 76, ID., *Cristianismo y Democracia*, 52.

⁶⁰ J. MARITAIN, *Humanismo integral*, 84.



común, lejos del perfeccionismo ideológico que persigue la instauración del reino de dios en la tierra es, simplemente, la promoción de *la vida buena de la multitud*⁶¹.

Las bases morales del Estado de Derecho

Las ideologías persiguen la privatización de la conciencia moral y niegan la dimensión pública de la Libertad Religiosa. La misma pretensión persigue la democracia cuando ésta le otorga al legislador un poder soberano que adquiere su máxima expresión en la capacidad de crear derecho contra el testamento que es la ley natural⁶². Cuando esto sucede es porque el Estado sostiene que los únicos fundamentos del derecho y el poder son las convicciones comunes de los ciudadanos que emanan del consenso o, como hemos señalado, proceden de las ideologías⁶³.

Ésta es una de las mayores amenazas a las que se enfrenta la democracia al reducirse a una simple red de procedimientos cuyo funcionamiento mecánico se acaba convirtiendo en la fuente del orden jurídico. Cuando así sucede, escribió Juan Pablo II, la democracia se vacía de sentido para reducirse a una simple estructura de poder⁶⁴. Para evitarlo, CA sostenía el encuadre de la democracia en un sólido Estado de Derecho que no abdicara de su compromiso firme de realizar la justicia⁶⁵. Pero he aquí, que éste es, parafraseando a Maritain, el drama de las democracias que "no han sido capaces, todavía, de realizar la democracia"⁶⁶. Drama que, como recuerda Benedicto XVI, amenaza de modo especial al Derecho y pone en tela de juicio las bases morales del Estado liberal.

La tarea concreta de la política es poner el poder bajo el escudo del derecho y regular así su recto uso. Sin embargo, se pregunta Benedicto XVI, ¿cómo nace el derecho? El triunfo del positivismo jurídico en forma de teoría del consenso, sumado, añade Sartori, a la reducción de la ley a simple forma, nos lleva a un proceso de degeneración que sólo puede detenerse volviendo a la concepción garantista de la ley, que es la única que puede proteger la libertad⁶⁷. Y ello, porque si a la ley le basta la forma, mientras la legalidad engulle la legitimidad,

⁶¹ VS 2-3. Cfr. J. MARITAIN: *La persona y el bien común*, Dedebc, Buenos Aires, 1946, 57-60, ID., *El alcance de la razón*, Emecé, Buenos Aires, 1959, 226, ID., *La ley natural y los derechos humanos*, 17-20

⁶² LE 5, CA CAP. V.

⁶³ OA 25, 37; CA 46; EV 20, 70-71, VS 101, *Fides et Ratio* (14-9-1989) 89. Cfr. J. RATZINGER, *La crisis del derecho* (1999).

⁶⁴ *Discurso a los participantes en el II Encuentro de Legisladores y Políticos europeos* (23-10-1998), 2.

⁶⁵ JUAN PABLO II: CA 47, *Mensaje a la 44 Semana Social de los católicos italianos* (4-10-2004), *Ecclesia in America* (22-1-1999) 19, *Discurso al Cuerpo Diplomático* (1990) 8.

⁶⁶ J. MARITAIN, *Cristianismo y Democracia*, 107.

⁶⁷ G. SARTORI, *Constitución*, en ID., *Elementos de Teoría Política*, Alianza, Madrid, 2002, 13-27.



"nada prohibirá al tirano ejercer su tiranía en nombre de la ley mediante órdenes disfrazadas de leyes"⁶⁸.

Lo mismo creyeron Pío XII y Juan XXIII. Lo mismo cree hoy Benedicto XVI quien, en su famoso diálogo con Habermas, sostuvo: "(...) tiene que haber un derecho que se siga de la naturaleza, que se siga del ser mismo del hombre. Y éste es el derecho que hay que encontrar para que pueda ser correctivo del derecho positivo"⁶⁹ De lo contrario, ¿qué nos queda?

4. 3. La cooperación a la vida buena de los hombres que viven en común.

Como podemos deducir de lo visto hasta aquí, el respeto y promoción escrupulosa del derecho a la Libertad religiosa excluye la posibilidad de un común denominador doctrinario. Por otro lado, esto es lo propio de las sociedades pluralistas que no lo son sólo porque estén compuestas por múltiples órganos sociales, sino porque son plurales en el orden de las ideas. Y, sin embargo, las sociedades plurales o pluralistas requieren un orden que, lejos de imponerse coactivamente se construya sobre un acuerdo práctico en lo que se refiere a la vida en común o vida comunitaria. Así es como entendemos, contrariamente a la gramática política en la que creía Maquiavelo, la política que resulta de la tendencia natural de los hombres a vivir con sus semejantes. Desde esta perspectiva, la vida en común se convierte en un lugar de encuentro en el que los hombres despliegan sus capacidades de comunicación, cooperación, participación y responsabilidad.

(...) la escena política es la escena donde se encuentran el ser humano y la comunidad. Y ello porque la escena política es un espacio plural del mutuo aparecer de los unos ante los otros [...] un espacio interactivo en el que el exhibirse de los seres humanos es recíproco⁷⁰.

En esta vida marcada por el *encuentro*, el hombre se revela como un sujeto cultural capaz de humanizar su paso sobre la tierra mediante estructuras justas y dignas⁷¹. Este modo de hacer y concebir la vida política pasa, como hemos intentado explicar en las páginas previas, por manifestar la capacidad del hombre de conocer la jerarquía de valores relevantes para sus actos, así como las razones

⁶⁸ G. SARTORI, *¿Qué es la democracia?*, 241.

⁶⁹ J. RATZINGER, *Posicionamiento en la discusión sobre las bases morales del Estado liberal (9-1-2004)* 18.

⁷⁰ Cfr. R. ESPOSITO, *¿Polis o Comunitas?*, en F. BIRULÉS, (comp), *Hannah Arendt. El orgullo de pensar*, Gedisa, Barcelona, 2000, 117; C. EFORT, *Hanna Arendt y la cuestión de los político*, en *Ibid.*, 138-139. "El hombre se hace por la cooperación. Afirmarlo no es disminuir en absoluto los dones del Creador. Él ha querido, evidentemente, que el hombre evolucionase y para ello ha dispuesto los medios de los cuales el principal es la sociabilidad, inscrita en nuestra naturaleza". Cfr. B. DE JOUVENEL, *Soberanía*, Comares, Madrid, 2003, 28.

⁷¹ Cfr. H. ARENDT, *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, Península, Barcelona, 1996, 221.



que le llevan a actuar. Aunque, quizás antes que ello, requiere que aquellos que viven juntos reconozcan que no hay vida comunitaria posible si no se acepta que lo común es lo comúnmente compartido: el mismo mundo y la misma vida.

La diversidad es, pues, un rasgo de la existencia humana que, en nuestras sociedades occidentales, se ve animada por el pluralismo de las ideas desde el preciso instante en el que, de manera irreversible, se quiebra la unidad del Sacro Imperio Germánico. El siglo XVII alumbra un mundo nuevo marcado por el pluralismo de los Estados y el pluralismo religioso. Hoy, aunque a mucha distancia, nos enfrentamos a problemas a los que la Iglesia, la política y la filosofía del momento tuvieron que hacer frente. Maquiavelo, Hobbes y Bodino temieron al pluralismo e idearon formas de absolutización del poder político que fueran capaces de dominar y neutralizar las convicciones religiosas de la ciudadanía.

Europa acabó aceptando, por la fuerza de los hechos, que la vida en común no requería la unidad de fe, de religión y de doctrina. Para ello, se hizo imprescindible convertir la tolerancia en el sustrato sobre el cual arraigara el pluralismo de las ideas y las creencias. Aunque, al mismo tiempo, en la mente de algunos europeos siguiera en pie la necesaria reconstrucción de la *unidad de fe perdida*. Esto es lo que pretendieron el absolutismo, el racionalismo y el idealismo, y más tarde los totalitarismos.

(...) obsesionados por el recuerdo de la unidad medieval los filósofos (...) pedían a la razón que suministrase a la civilización temporal aquel principio supertemporal de perfecta unidad que ya no hallaban en la fe. Su fracaso fue fulminante.

La lección de esta experiencia es clara: nada hay más vano que tratar de unir a los hombres por un *mínimum* filosófico. Por pequeño, por modesto, por tímido que éste sea dará siempre lugar a discusiones y divisiones. Y aquella búsqueda de un común denominador para convicciones en contraste no puede ser más que una carrera hacia la mediocridad y la cobardía intelectuales, que debilita los espíritus y traiciona los derechos de la verdad⁷².

A día de hoy, la reconstrucción de la *unidad de fe perdida* sigue estando en la mente de algunos hombres de pensamiento y de acción. Todos ellos, los que lo intentaron ayer, y lo siguen intentando hoy, han reducido el pluralismo a la secularización ya la expulsión de Dios de la vida pública. Otros, los que han dejado de creer- que el pluralismo engendra una cultura de verdad, se limitan a identificar el pluralismo con lo diverso. En ambos casos, el pluralismo, convertido en indiferencia, cuando no en nihilismo, ha dejado de ser una *creencia de valor*. La consecuencia de ello es la identificación entre *pluralismo ético* y la idea según la cual todas las posibles concepciones de la vida tienen el mismo valor⁷³. Desde esta

⁷² J. MARITAIN, *Humanismo integral*, 133.

⁷³ Cfr. CA 46, VS 101, *Discurso al Parlamento Italiano* (14-11-2002) 5; J. MARITAIN, *El alcance de la razón*. 243.



perspectiva, se pide a todos los ciudadanos, y especialmente a los hombres de fe, que en su participación activa en la contribución al sostenimiento de la vida política renuncien "a la concepción de la persona y del bien común que consideran humanamente verdadera y justa, a través de los medios lícitos que el orden jurídico democrático pone a disposición de todos los miembros de la comunidad política"⁷⁴. Y, sin embargo, la defensa firme que la Iglesia católica hace del Derecho a la Libertad Religiosa sostiene todo lo contrario. No sólo porque reivindica el derecho del hombre a vivir de acuerdo con su conciencia moral, sino porque cree firmemente que la libertad religiosa

1. contribuye de modo determinante a la formación de ciudadanos auténticamente libres,
2. favorece en cada hombre una mayor conciencia de la propia dignidad y una aceptación más motivada de sus responsabilidades, al consentir la búsqueda y la adhesión a la verdad sobre el hombre y el mundo, y
3. contribuye a la cohesión moral de la sociedad al facilitar la liberación de cualquier forma de ideología⁷⁵.

Por todo ello, el derecho a la Libertad Religiosa contribuye al desarrollo y promoción de la vida buena, material y espiritual, de los hombres que viven en común⁷⁶. Y lo hace desde la diversidad de credos y el respeto más escrupuloso, garantizado jurídicamente, a la conciencia moral. Aparentemente tanta diversidad genera conflictos, como ya hemos apuntado. Sin embargo, no por ello se hace imposible la cooperación.

Los hombres de credos religiosos distintos, e incluso aquellos que no profesan ningún credo religioso y se sitúan en el laicismo o el ateísmo, como ya reconocía Pío XII en 1953, vivimos, de hecho, juntos. Es cierto que jamás podremos encontrarnos en el terreno de las convicciones últimas, pero hay un dato previo a través del cual la cooperación en actividades comunes para la consecución de objetivos concretos relacionados con el bien común sí es posible.

La Iglesia lleva siglos predicando que el amor universal proclamado por Jesucristo en el Sermón de la Montaña, es el fermento de las relaciones de amistad entre los hombres⁷⁷. Maritain le llamó *amistad cívica*⁷⁸ y en el lenguaje de la

⁷⁴ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política* (24-11-2002) 2.

⁷⁵ JUAN PABLO II: *Mensaje a los Jefes de Estado firmantes del Acta final de Helsinki* 6, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1988) 3, *Discurso a los líderes de otras religiones y confesiones cristianas* (7-11-1999), *Discurso a la Asamblea de la Organización para la Cooperación y la Seguridad Europea* (10-10-2003), *Mensaje al Presidente de la Conferencia Episcopal Francesa* 6.

⁷⁶ J. MARITAIN, *La persona y el bien común*, 57-59, ID., *Para una filosofía de la persona humana*, 195, ID., *Principios de una política humanista*, 42.

⁷⁷ Cfr. *In questo giorno* 19, *Grazie* 24-26. Cfr. J. MARITAIN, *Cristianismo y Democracia*, 68; F., COPLESTON, *Historia de la Filosofía*, 201-202; H. BERGSON, *Las dos Fuentes de la moral y de la religión*, Tecnos, 1996.



Doctrina Social de la Iglesia ha recibido el nombre de *caridad política* o amor a las personas que se hace concreto en la construcción del bien común de la sociedad. La amistad cívica no requiere la identidad doctrinal, sino la unidad en torno a una evidencia ética: la fraternidad, el aprecio por la caridad y la buena voluntad, la dignidad de la persona con los derechos que entraña y el respeto al orden de la libertad querido por Dios.

⁷⁸ J. MARITAIN, *El Hombre y el Estado*, 75; ID., *Cristianismo y democracia*, 54-64, ID., *Principios de una política humanista*, 96-97, 100-101.